



VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al C. representante legal de la persona moral denominada //o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento con denominación ubicado en calle Ángel Urraza número 901, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, atento a los siguiente:
R E S U L T A N D O S
1 El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1090/2019, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por la C. María Lucero López Estrella, personal especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 Del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve al día cinco de julio de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal .. ---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación

4 10

0



TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:

So requires al C
Se requiere al C.
la documentación a que se renere la orden de visita de venificación antes mencionada, por lo que muestra los
siguientes documentos: Gapia Sian ple, de Avisa de inavesoal
sistema electronito de avisos a rermisos de
Sistemy electronico de avisos y rermisos de
estable conventos mexigntiles le mourelles que
a Device de la companya de la compan
geral con deflar occion de aperturo, para en
LO SUCESIVO FUNCIONEN CON GUISA DOVA ORE.
Vel a teblas
la establecom lengto mi
para la anto felio:
(1) 10 de la citata de la Caración d
EC(MBh 70 - 13) 205
GG-12AVISA
tebrero de a sura el jamuelles que cos
The state of the s
orufg, denominado, exxo, supertirio 81.77
me puro mercantile Ministored a vices - Der
Model of the second of the sec
in wenter expedido por to ser cetaria de de sarrolo
CCOMP MICO: Combien exhibe Copia Timale de
Certificada la Za D Charlet
Stiffe good dependent cuchon para Uso del Suelo
especitico, tolio: DINI63070955 DUVI de techo
It de Latera de 2008
the feet at at 101 paraget domittio de
merito, con lisadesvelo Clasticada mini-
Supericon superticle a ocupar de 3/22 m2 1/2
soft con suferfully a ocupar de solo l'em ter-
Made per el le ablo contrellano Finano Certifi-
Cador + x up did oporta secretaria de desacra la la lacara
The series of th

Dichas documentales no serán tomadas en cuenta por esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que al ser copias simples las mismas carecen de valor probatorio, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularlas con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada:

Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

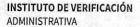
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.30.C.J/30 Página: 1759 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente árbitro del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falto que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probarlos que obran en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.





TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96, José Luis Levy Aguirre, 26 de abril de 1996, Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A 20 de septiembre de 1996, Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco, Ponente: José Becerra Santiago, Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998, Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hemández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús

Amparo directo 86/2007, Óscar René Cruz Miyano, 26 de marzo de 2007, Unanimidad de votos, Ponente: Benito Alva Zenteno, Secretario, V. Oscar Martínez Mendoza

Amparo directo 119/2007, Marie Furukaki Matsumoto, 26 de marzo de 2007, Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Vigita de Vorificación
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Clast tolda plenamento en al la col
retexence of order of the property of ofthe
la que constato con plonas de las colles
THE THE PORTURE POR MUSE VOZ OF IC INSTERIOR
the description of the second procedors
en el paper el motivo de mi presencia
exigral the state gandle on propia mano
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
tesis emitida por el mario por y carta cor,
the permite tel acceso, allestables miento
appelle and vier to love to the title the
is infimulated of contention has
pan het donde sterniben para suventa dulas
William of the please abarrotes converse
plyas and the series en enjugge cell alla patre
uniorea de colos la la groj ale entar con
al objeto y alcunce de la pano, lespecto
de verificación disiento lo siguente de la
Who ve changenta phyorus In a - Ill
in majouper con venta de cerveza vino
y liceles en enverse cerrado 2: La actividad
Observada al interior as comercial 3
Charles the the the the test cleen is con
Getenta, y tres metros quadrados). b) Syer
ticie destinada para el aprovedamiento obox
vaido al interior, es de 73.00 mz (setente)
y tres meters anadrados, 4: 60, b) 40 No 11-
when the con cered hing frontal, el promoble.
Gabriel manciero es de seis metros inecles.
The state of the s
nueve metros inegles (3.9 m) 11 cox 15
expertacen las calles April viraza
trapriel mancera es de 6.7 m / seis
punto siete, metros lineales). Alexhibe
"certificado des conficación paralles del
sue la especifica yllottivisoide apertuca.
ambos descritos en el apartado de do-
Comentos. Il y III - No exhibe.

De lo anterior, se desprende que el uso utilizado en el establecimiento visitado, es de minisúper, en una superficie de 73 m² (setenta y tres metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En ese sentido, y toda vez que el visitado no exhibió el original de los documentos mostrados en la visita de verificación, ya que no presentó escrito de observaciones, NO se cuenta con documental idónea con la que se acredite el uso que se lleva a cabo en el

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada

SEGUNDA.- Asimismo, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con giro de minisúper, denominado ubicado en calle Ángel Urraza número 901, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-------

'Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -------

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los





	III. Clausura parcial o total de obra"
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una comás de las siguientes sanciones:
	III. Clausura parcial o total de la obra
	VIII. Multas;
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;
	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019
SE API	FRCIBE a la persona moral denominada.
para el de claus perjuicio términos de la d Administ	y/o a la persona titular y/o propietaria y/o pra del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos ura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación rativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los 39 y 40 del citado Reglamento.
cumplim	O Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el iento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita

de verificación de la siguiente forma:--



II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de minisúper, en una superficie de uso de 73 m² (setenta y tres metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el marcado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto y atendiendo al uso, la superficie ocupada por uso, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento de mérito, esta autoridad determina que a la persona moral denominado.

y/o a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del materia del presente procedimiento, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta.------

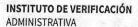
----- EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada

y/o a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----

B).- Exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días nábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México,





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1090/2019

lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:----------R E S U E L V E-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.--TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada '
y/o a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----CUARTO.- Asimismo, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con giro de minisúper, denominado de la cualda del cualda de la cualda d colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa .--QUINTO.- SE APERCIBE a la persona moral denominada y/o a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.--SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada //o a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral

denominada **DÉCIMO.-** CÚMPLASE.-Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

DVDC/LFSC